

PUNTOS DE SUSCRICION.

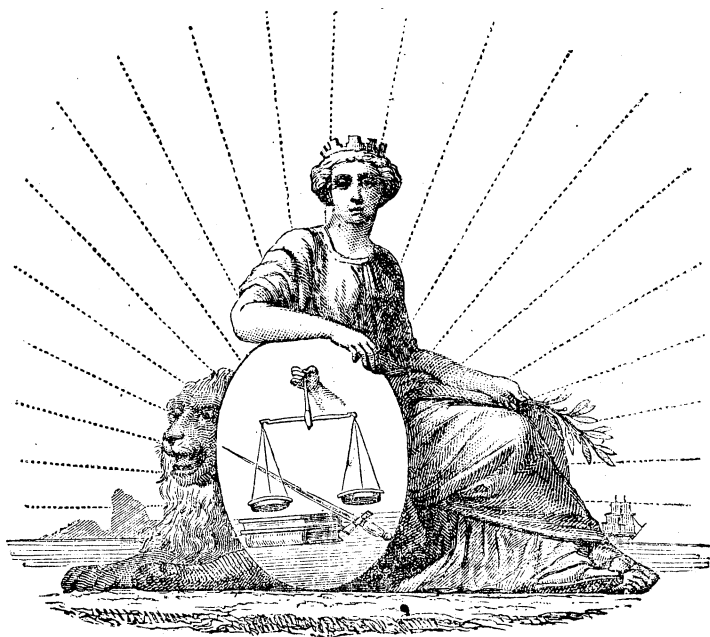
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Gobernador militar de Alicante participa que habiéndose tenido noticias fidedignas de que el cabecilla José Maestre, alias Materia, se encontraba con su partida en Cati, término del Petrel, recogiendo mozos del actual reemplazo, dispuso aquella Autoridad la salida en su persecucion de un Oficial de Guardia civil con 20 individuos de tropa, habiendo logrado hacer prisionero al cabecilla citado con cuatro individuos más de la partida. En este encuentro resultó herido un sargento de Guardia civil.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En atencion á la notoria importancia que para la recta y uniforme aplicacion de la ley hipotecaria y sus reglamentos en todos los Registros de la propiedad tienen las resoluciones definitivas que esa Direccion general dicta en los expedientes de consulta sobre la inteligencia y ejecucion de dicha ley, y en los recursos gubernativos promovidos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores; y teniendo presente que, al atribuir la ley á ese Centro directivo superior la facultad de resolver gubernativamente, en última instancia, las cuestiones relativas al Registro de la propiedad, obedeció al pensamiento claramente expresado en las exposiciones de motivos que preceden á las leyes de 8 de Febrero de 1861 y 24 de Diciembre de 1869, de formar con dichas resoluciones «una jurisprudencia tan general como ajustada al espíritu de la ley, complemento necesario del precepto escrito del legislador», que estableciendo la unidad de doctrina evite la diversidad de prácticas «que tanto contribuye al desprestigio de las leyes y de los funcionarios encargados de su aplicacion,» cuyo alto pensamiento es de imposible realizacion sin que se funden y publiquen oficialmente dichas resoluciones, que son los dos elementos indispensables para que las doctrinas y reglas que en ellas se consignan sean conocidas en debida forma, así de los particulares como de los Notarios, Registradores y Autoridades que han de aplicar en el órden administrativo esta legislacion especial; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar que las resoluciones definitivas que dicte esa Direccion general con arreglo al art. 267, núm. 3.º de la vigente ley hipotecaria, en los expedientes de consulta sobre inteligencia y aplicacion de dicha ley y sus reglamentos, y en los recursos gubernativos contra la suspension ó denegacion de inscripcion acordada por los Registradores, sean fundadas, consignándose en párrafos separados los hechos y doctrinas legales que los motivan, y que se inserten en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

En vista de las comunicaciones dirigidas á esta Direccion general por los Jueces municipales de Castromonte y Carlet en 10 y 19 del último Abril consultando si podrian acordar la celebracion de los matrimonios civiles que intentaban contraer con distintas personas algunos unidos ya con matrimonio canónico despues de 1870:

Considerando que, segun el núm. 1.º del art. 5.º, no pueden contraer matrimonio los que se hallen ligados con un vínculo matrimonial no disuelto legalmente:

Considerando que á pesar de negarse en dicha ley efectos civiles al matrimonio canónico, no por eso dejará de ser un vínculo digno de respeto, y comprendido por lo tanto en el espíritu del artículo citado:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones del Código penal, la celebracion del segundo matrimonio, no disuelto el primero, constituye un delito:

Considerando que, además de las disposiciones á que se alude anteriormente, y si sólo hubiera de consultarse el pudor y las buenas costumbres, la celebracion del segundo matrimonio, en el caso de la consulta, tambien seria un delito castigado expresamente en el Código por constituir un hecho de grave escándalo y trascendencia:

Oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que no puede celebrarse el matrimonio civil cuando los contrayentes se hallan ligados por un matrimonio canónico no disuelto legalmente.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento; encargándole á la vez que circule y comunique esta resolucion á los Jueces municipales de su partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Juez de primera instancia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta del expediente promovido en esa Direccion general á instancia de la Sociedad arrendataria del servicio del timbre, sobre que se le autorice para adoptar algunas medidas de precaucion con el fin de evitar fraudes en las operaciones de canje de los sellos de comunicaciones que ha de comenzar el 1.º de Julio próximo; teniendo en cuenta las razones alegadas por dicha Sociedad, y conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo para verificar el canje de los citados sellos se reduzca á 10 dias, debiendo concluir por consiguiente el 10 de Julio próximo venidero.

2.º Que á más de las garantías que la Administracion debe exigir para asegurarse de la personalidad de los que presenten sellos al canje, sea potestativo tanto en la Administracion como en la empresa arrendataria del timbre, el exigir á aquellos una declaracion de la procedencia de dichos sellos.

Y 3.º Que tambien sea potestativo en la empresa adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, además de las que la Administracion adopte en cumplimiento de su deber, para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten sellos al canje, con el objeto de

que si resultaran estos ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales competentes una vez que dicha empresa ha de responder del valor de esos efectos, si por falta de la garantía citada no pudieran los defraudadores ser habidos para el objeto indicado.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Roque Rodriguez contra un acuerdo de la Comision provincial sobre repartimiento de bienes de aprovechamiento comun, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha informado en los términos siguientes:

«En 23 de Diciembre de 1854 autorizó la Diputacion provincial de Leon la roturacion y repartimiento, entre los vecinos de la Vega de Espinareda, del terreno llamado la Solana, exigiendo el pago de 13 rs. por cada parcela, y estableciendo la condicion de que cada 10 años se haria una nueva distribucion á fin de que esta no adquiriese el carácter de un derecho perpétuo, ni perdieran los terrenos su condicion comunal. Trascurridos 18 años sin que se hiciese ninguna nueva distribucion, acordó el Ayuntamiento en 9 de Febrero de 1873, que en conformidad á la condicion impuesta por la Diputacion, se procederia á practicar un nuevo repartimiento de los terrenos de la Solana; y habiendo confirmado este acuerdo la Comision provincial con motivo de la apelacion interpuesta ante la misma por los mismos interesados, ha recurrido D. Roque Rodriguez en alzada para ante el Gobierno, á fin de que revoque tales providencias, alegando en apoyo de su pretension, que si bien los terrenos de la Solana eran de propiedad del vecindario, este no los poseia en masa, sino que cada vecino es dueño de la parte que se le adjudicó en la primera division; y que habiendo hecho gastos y mejoras y trasferido el dominio á terceras personas, vendria á resultar, si una nueva distribucion se llevase á efecto, el que otros utilizaron el fruto de ajenos trabajos.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, cree improcedentes los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial dictados respectivamente en Diciembre de 1854 y 3 de Octubre de 1873, y asimismo inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra el último por D. Roque Rodriguez.

Al determinar la Diputacion en el año de 1854 la reparticion de ciertos terrenos obró sin facultades para ello, toda vez que la órden del Gobierno Provisional de 5 de Octubre de 1843 mandó que la cesion de terrenos baldíos quedase reservada al Gobierno, disponiéndose además en Real órden de 24 de Octubre de 1850 que los Gobernadores remitiesen á la superior resolucion del mismo Gobierno todos los expedientes de roturaciones de terrenos de todas clases cuando se tratase de su enajenacion, cualquiera que fuese el modo de enajenar, repartir ó ceder el dominio y disfrute de los mismos, á cuyas disposiciones hay que agregar la Real órden de 24 de Mayo de 1854, prescribiendo que en lo sucesivo y como regla general no debian verificarse nuevos repartimientos de tierras por ser prefe-

ribles la dación ó censo á los mejores postores. No cabe tampoco suponer á la Diputación con atribuciones bastantes á consecuencia de lo dispuesto en el art. 103 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente á la sazón en virtud del Real decreto de 7 de Agosto de 1834, porque dicho artículo literalmente decía: «En cuanto á la reducción á propiedad particular de los terrenos de Propios y baldíos se arreglarán las Diputaciones á lo que esté resuelto por las Cortes.»

Ahora bien, el decreto dictado por estas en 4 de Enero de 1813, al mandar reducir á propiedad particular todos los terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios, dispuso en su art. 2.º que de cualquier modo que se distribuyesen estos terrenos sería en plena propiedad y en clase de acotados, y que las Diputaciones propendrían á las Cortes el tiempo y los términos en que más conviniese llevar á efecto dicha disposición en sus respectivas provincias, según las circunstancias del país y los terrenos que conviniese conservar á los pueblos para que las Cortes resolvieran lo que fuese más acomodado á cada territorio. De modo que según se ve, la Diputación no pudo en ningún concepto hacer por sí el mencionado repartimiento, el cual infringía además en su forma la citada disposición legal, por cuanto esta prescribía que tales cesiones fuesen en plena propiedad, y la de que se trata fué temporal por sólo 10 años, implicando por otra parte aquel acuerdo manifiesta infracción en sus términos, puesto que al propio tiempo que por él se cedían terrenos para convertirlos en propiedad particular, se quería que aquellos continuasen teniendo siempre el carácter de comunales.

Y es de importancia observar que el decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1837 sólo respetó la propiedad de los terrenos repartidos á consecuencia de la Real provision del Consejo de Castilla de 26 de Mayo de 1770, ó por los Ayuntamientos durante la guerra de la Independencia, ó en virtud de los decretos de las Cortes de 4 de Enero de 1813 ó los distribuidos con orden superior competente, sin que después se haya dictado ninguna ley que autorice á las Diputaciones para hacer esta clase de repartimiento.

Obró, pues, sin competencia la Diputación de Leon al disponer en 1834 la distribución de terrenos de la Solana, y por consiguiente ni puede prevalecer tal acuerdo, ni tampoco el que fundado en él adoptó el Ayuntamiento en 9 de Febrero del 73, mandando practicar una nueva distribución, ni por último el acuerdo tomado en igual sentido por la Comisión provincial á propósito de las reclamaciones producidas con tal motivo ante la misma.

En cuanto al recurso de alzada interpuesto por D. Roque Rodríguez pretendiendo se le respete en la posesión de los terrenos que le fueron cedidos en 1834 no puede tomarse en consideración, porque además de ser viciosa en su origen tal adjudicación y de haberse hecho por sólo un plazo de 10 años, en cuyo concepto espirado ya este no puede el interesado alegar dentro de los términos y condiciones con que se le acordó ningún derecho que de tal cesión se derive, se agrega á todo ello otra razón, si cabe más capital é importante, cual es la de que publicada la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1833, declarando en estado de venta todos los bienes de Propios y comunes de los pueblos, debieron incluirse en el inventario formado al efecto los terrenos de que se trata, cuya cesión indebidamente hecha sólo lo fué temporalmente por un período que terminó ya en 1864.

Fundada, pues, la Sección en las consideraciones expuestas, opina:

1.º Que siendo ilegal el repartimiento de terrenos hecho en 1834 por acuerdo de la Diputación de Leon, no puede llevarse á efecto la nueva distribución que fundado en aquel acuerdo dispuso últimamente el Ayuntamiento.

2.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Roque Rodríguez, en cuanto pretende continuar disfrutando los terrenos adjudicados en el año de 1834.

3.º Que debe darse conocimiento al Ministerio de Hacienda de la existencia y condiciones de los indicados terrenos á fin de que adopte las medidas que procedan con arreglo á la ley.

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión provincial y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección del Registro.

Los señores que se expresan á continuación se servirán pa-

sar á la citada Sección de este Ministerio á recoger pliegos que les interesan.

Sr. D. Cristóbal Lobato.
Sr. D. Juan Cutilla.
Sr. D. Fernando Pizarro.
Sr. D. Joaquín Leonard.
Sr. D. Joaquín Martínez Montenegro.
Sr. D. Ladislao González Candamo.
Sr. D. Vicente Fernández, Escribiente que fué de la Interpretación de Lenguas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado 3.º

En vista del recurso gubernativo promovido por D. Juan Bosch y Llinás contra la suspensión acordada por el Registrador de Palma de Mallorca de la inscripción de cierta escritura de constitución de hipoteca pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación de la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Palma confirmatoria de dicha suspensión:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Esporlas D. Rafael Togores y Palou en 8 de Setiembre de 1873, Apolonia Sastre y Bordoy, viuda, y de 72 años de edad, recibió de Juan Bosch y Llinás cierta cantidad á préstamo, con interés, hipotecando al efecto una casa sita en dicho pueblo, la que le correspondía como otra de las sucesoras legales de su madre María Ana Bordoy, fallecida á 23 de Agosto de 1826, en cuyo concepto le fué adjudicada en la división que formalizó con el otro sucesor legal, su hermano germano Jaime Sastre y Bordoy, mediante escritura de 13 de Febrero de 1831 ante D. Bernardo Togores, Notario, cuyo título no consta que haya sido registrado, pero sí resulta de él que la hipotecante adquirió el dominio de ella antes de 1833.

Resultando que presentada dicha escritura de préstamo en el Registro de la propiedad de Palma, el Registrador suspendió su inscripción por no resultar inscrito el título de dominio de la finca hipotecada á favor de la Apolonia Sastre, y tomó anotación preventiva:

Resultando que contra la calificación del Registrador interpuso Juan Bosch y Llinás recurso gubernativo ante el Juzgado de primera instancia de la Lousa de aquella ciudad, solicitando se mandase al Registrador que verificase la inscripción de dicha escritura de préstamo, y previo informe de dicho funcionario, el Juzgado declaró no haber lugar al recurso:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por el recurrente, este acudió al Presidente de la Audiencia con un escrito, al que acompañó para justificar que la Apolonia Sastre había adquirido dicha finca antes de 1833, un testimonio de la escritura de división autorizada en 1831, de que se hace mención en la de préstamo:

Vista la providencia dictada por dicho Presidente, en la que después de confirmar la suspensión de inscripción, se resuelve que el Registrador califique el testimonio últimamente presentado:

Considerando que según el art. 20 de la ley hipotecaria no es motivo bastante para suspender la inscripción de la expresada escritura el que no apareciera previamente inscrito el dominio de la finca á favor de la persona que constituye la hipoteca siempre que no resulte tampoco inscrita á favor de otra, bajo cuyo concepto es improcedente la suspensión en los términos acordados por el Registrador:

Considerando que para suspender la inscripción solicitada, debió dicho funcionario, después de examinar los libros del Registro y el documento presentado consignar que no aparecía inscrito el dominio de la finca á favor de persona alguna, y que de dicho documento no resultaba probado que Apolonia Sastre y Bordoy hubiese adquirido el referido dominio antes de 1.º de Enero de 1833, á fin de que de este modo los interesados pudiesen presentar nuevos documentos en justificación de que aquella adquisición tuvo lugar antes de la mencionada fecha:

Considerando que á consecuencia de la irregularidad con que ha procedido el Registrador, y al efecto de subsanarla procede que, en el supuesto de no hallarse la finca inscrita á favor de persona alguna, califique de nuevo la escritura de constitución de hipoteca y el documento presentado por el recurrente en la segunda instancia, al solo objeto de consignar si por virtud de dichos documentos y de los demás que puedan presentarse y con arreglo á la legislación vigente al tiempo de su respectivo otorgamiento, resulta probado que la citada Apolonia Sastre adquirió el dominio de la finca hipotecada antes de 1.º de Enero de 1833:

Y considerando, por último, que al exigir el repetido artículo 20 de la ley las pruebas fehacientes de tal adquisición no impone la obligación de extender un asiento ó inscripción de dominio independiente del asiento ó inscripción de hipoteca solicitada, antes bien la prohíbe claramente con las palabras: «pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición tomándolas de los documentos necesarios al efecto», las cuales constituyen una excepción de la regla general consignada en el art. 238 de la ley, que se ha introducido con el fin de estimular y facilitar la inscripción de los títulos anteriores al planteamiento del moderno sistema hipotecario:

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Declarar improcedente la suspensión de la inscripción de la escritura de constitución de hipoteca otorgada por Apolonia Sastre y Bordoy en favor de Juan Bosch y Llinás, atendido el motivo en que la funda el Registrador.

2.º Que este funcionario examine ante todo los libros del Registro al efecto de averiguar si la finca hipotecada aparece inscrita á favor de otra persona, negando en caso afirmativo la inscripción de aquella escritura, y debiendo en caso negativo calificar dicho documento y los demás fehacientes que los interesados le presenten, en cuanto sean bastantes para acreditar que la Apolonia Sastre adquirió el dominio de la finca antes de 1.º de Enero de 1833 con sujeción á las leyes que tratan de la fuerza probatoria de los documentos públicos, sin perjuicio y con reserva de los recursos que procedan contra dicha calificación.

3.º Que supuesta la justificación de haber adquirido el dominio antes de la indicada fecha, deberá dicho Registrador extender un solo asiento, en el que se expresarán primeramente las circunstancias esenciales de tal adquisición, y á seguida las propias y peculiares de la inscripción de hipoteca, tomando unas y otras de los documentos presentados al efecto.

4.º Que el Registrador, en el mismo día de la notificación de esta providencia, extienda nuevo asiento de presentación de la escritura de préstamo y del documento unido al rollo de segunda instancia, que á este efecto le serán entregados, quedando caducada la anotación preventiva que tomó, y sin

devengar honorarios, con arreglo á la doctrina del art. 136 del reglamento general.

Y 5.º Confirmar la providencia apelada en los demás extremos que comprende.

Lo que comunico á V. I., con devolución del expediente original, para que se haga saber á los interesados y al Registrador, y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El Director general, Pedro González Marrón.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones de la renta perpétua al 3 por 100 interior, números 3.301 al 4.425; de carreteras de Julio, números 1 al 29, 31 al 34, 37 al 48, 120 al 133 y 137; de obras públicas, números 1 al 6, 8 al 63, 67 al 96, 98 al 330, 337 al 368, 370 al 380 y 399 al 406, y material del Tesoro, números 86 al 64, 67, 68, 71, 74 al 81, 84, 85, 87, 89, 94 al 97, 99, 101 y 104 correspondientes al semestre de 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarse el lunes 23 del actual en la Tesorería de estas oficinas á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte del importe de aquellos; y el miércoles 24 se presentarán con igual objeto los de las facturas de obligaciones de ferrocarriles, números 3.936 al 6.437, 6.502 al 6.522, 6.560 al 6.594, 6.631, 6.680 al 6.682, 6.702, 6.703, 6.734, 6.735, 6.753 al 6.764, 6.843, 6.951, 7.108 al 7.357, 7.375 al 7.391 y 7.440 al 7.444; ídem de Aar, números 154 al 167, 171 y 172; de obras públicas, números 449 al 451; de carreteras de Abril, números 1.611, 1.612 y 1.672, y de Agosto, números 349 al 353, del semestre vencido en 1.º de Julio de 1873; debiendo advertir que para verificarlo han de recoger previamente de la Contaduría el documento representativo de las dos terceras partes en metálico, en cuanto á las facturas del primer semestre de 1.º de Enero de 1874, y con respecto á las del semestre de 1.º de Julio de 1873 el documento interino equivalente á la tercera parte abonable en papel.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado lo que en el día 26 del corriente mes, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovación, pago de débitos y conversiones durante el mes de Marzo último, así como también de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesorería de esta Dirección general en el semestre de Julio á Diciembre de 1874.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1836, se celebrará el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 2.514.971 pesetas 53 céntimos en la forma siguiente:

2.509.763'25	que han resultado sobrantes en el mes anterior, y
5.208'33	dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para esta obligación en el presupuesto de
	1872 á 73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto del año último,
2.514.971'58	en junto, que se aplicará en totalidad á la Deuda

no preferente, gané ó no intereses, mediante á no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso

de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 208.333 pesetas 33 céntimos correspondientes al corriente mes de Junio de la suma de 2.500.000 pesetas asignada para la amortización de esta Deuda en el presupuesto de 1872 á 73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en 6 de Agosto del año último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieran cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión

por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . rs. y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo sido desestimado en 21 de Noviembre del año último por el Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el recurso de alzada intentado por D. José Zapatero en concepto de apoderado de Don Francisco Jorvá, para que quedara sin efecto la caducidad del crédito de 12.293 rs. 63 céntimos, correspondiente á D. Domingo Montull, como Prior que fué de la parroquia de Fraga, diócesis de Lérida, acordada por la Junta de la Deuda pública de 22 de Agosto último, se hace saber al D. José Zapatero por medio de este anuncio que se insertará en la GACETA oficial para su conocimiento, y que en su caso pueda utilizar el recurso que le concede la segunda parte del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Habiendo sido desestimado en 21 de Noviembre último por el Sr. Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el recurso de alzada interpuesto por D. José Zapatero como apoderado de D. Pablo Martí, para que quedara sin efecto la caducidad del crédito de 27.770 rs. reconocido á D. Juan Martí, como Cura de Cortiada, en la diócesis de Urgel, acordada por la Junta de la Deuda pública en 22 de Agosto último, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del D. José Zapatero, y que en su caso pueda utilizar el recurso que le concede la segunda parte del artículo 18 de la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio de 1869.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Valladolid.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Burgos á Valladolid la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Burgos.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en la subalterna de Rentas de Villadiego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . , residente en . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Burgos á Villadiego y vice versa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 24 de Mayo último que no ocurría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1874, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1890 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
8	La Contessa di Mons, melodramma in 4 atti.....	Signor Marco d'Arienzo.....	Signor Giudici e Strada.....	Un tomo en 4.º
»	I Lituani, dramma lirico.....	Signor A. Chislanzoni.....	Signor Tito di G. Ricordi.....	Idem en 8.º
MÚSICA.				
8	Olema, melodramma in 3 atti di F. M. Piave, canto con acompañamiento de piano forte.....	Signor Carlo Pedrotti.....	Signor F. Lucca.....	Un tomo en folio.
»	La Contessa di Mons, melodramma in 4 atti, poesia di M. d'Arienzo, riduzione per canto e piano forte.....	Signor Lauro Rossi.....	Signor Giudici e Strada.....	Idem id.
»	50 celebri canzoni popolari napolitane.....	Varios.....	Signor Tito de G. Ricordi.....	Un cuaderno en 8.º
»	Segundo album vocale completo con acompañamiento de piano forte.....	Signor G. Sgambati.....	Idem.....	Un tomo en folio.
»	Fantaisie brillante sur Aida de Verdi, pour violon avec accompagnement de piano.....	Mr. Charles Dancela.....	Idem.....	Un cuaderno en folio.
»	Dos melodias para canto. Deh! ti desta. Au cimetière, con acompañamiento de piano.....	Signor F. P. Tosti.....	Idem.....	Idem id.
»	Oh! mio povero amor! romanza per canto e piano forte; parole di E. Panzacchi.....	Signor P. Mazzoni.....	Idem.....	Idem id.
»	La mia bella, romanza; parole di L. Scalchi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Non mi destate!! romanza; parole di G. Guerini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Gino e Lena, duettino.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	La preghiera, terzettino.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Canti popolari veneziani. L'ultimo zorno del Carneval di Venezia, baccanale.....	Signor Giacomo Bortolani.....	Idem.....	Idem id.
»	Ti rapirei! barcarola.....	Signor F. P. Tosti.....	Idem.....	Idem id.
»	Come dissi, canzonetta per mezzo-soprano.....	Signor E. Bianchi.....	Idem.....	Idem id.
»	I diamanti, wálzer per piano forte.....	Signor Giuseppe Maria Sborgi.....	Signor F. Lucca.....	Idem id.
»	Alla stella confidente, romanza di V. Robaudi, liberamente trascritta e variata per piano forte da.....	Signor Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
»	Fantaisie brillanti sul Ruy Blas di Marchetti, concertate per piano forte e violino da.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	La preghiera del bambino.....	Signor Ernesto Mei.....	Idem.....	Idem id.
»	Lo sguardo avea degli angeli, romanza; versi di A. Maffei.....	Signor R. Marfella.....	Idem.....	Idem id.
»	Un solo sguardo! melodia; parole di G. Pupino Carbonelli.....	Signor Michele Grimaldi.....	Idem.....	Idem id.
»	Cuor vivo, fantasietta in Mi, per piano forte.....	Signor Stefano Golinelli.....	Idem.....	Idem id.
»	Preghiera fra Turbini, studio per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Toccata in Do minore, per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Ricordanze di un tempo che fu, per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Piccola fantasia per piano forte sull'opera Giovanna di Napoli di E. Petrella, composta da.....	Signor Carlo Fumagalli.....	Idem.....	Idem id.
»	Divertimento elegante per piano forte, sull'opera I promessi sposi di Ponchielli, composto da.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Caprice-étude pour piano.....	Signor S. Ficarelli.....	Idem.....	Idem id.
»	Due poesie per piano forte.....	Signor Ugo Errera.....	Idem.....	Idem id.
»	Au clair de lune, serenade pour piano.....	Signor P. Clemente.....	Idem.....	Idem id.
»	Serenata per violino con acompañamiento de piano forte.....	Signor Nicolo Celega.....	Idem.....	Idem id.
»	I Goti, opera di Gobbat, illustrazione per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Flora, quadriglia per piano forte.....	Signor Raffaele Biagi.....	Idem.....	Idem id.
»	Illusioni perdute, parole di M. Marcello.....	Signor Guglielmo Branca.....	Idem.....	Idem id.
»	Lamento, parole di E. Panzacchi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Il primo bacio, stornello.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Delia, mazurka réveuse pour piano.....	Signor Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
»	Manfredo, opera del Mtro. Petrella, trascrizione per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Gisella, polka per piano forte.....	Signor Raffaele Biagi.....	Idem.....	Idem id.
»	Il canto della scuola, di Filippo Pontani.....	Signor Filippo Bartolomei Cartocci.....	Idem.....	Idem id.
»	Romanza per Camera, parole del Signor Roberto Villani.....	Signor Carlo Alberti.....	Idem.....	Idem id.
»	O Sacrum Convivium per cuatro voci con acompañamiento d' organo.....	Signor Giuseppe Masino.....	Idem.....	Idem en 8.º
»	24 exercices pour piano.....	Mr. Charles Acton.....	Idem.....	Idem en folio.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Guadalajara.

Acta de los sorteos ordinarios y extraordinarios para la amortización de 11 acciones en el primero y de 22 en el segundo, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia y 768 que aun están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construcción de carreteras generales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Junio de 1874, el Sr. Presidente de la Comision provincial se constituyó en la sala de sesiones, asociado de los Sres. Diputados individuos de la misma D. Sinforo Pilego, D. Alfonso Alcobendas, D. José Gamboa y D. Antonio Celada, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortización de 11 acciones en el primero y 22 en el segundo, de 500 pesetas cada uno, de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 768 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas: anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse aquellas 768, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este correspondieran al ordinario y las 22 restantes al extraordinario, así como que su número sería el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas 768 bolas, se extrajeron 33, una en pos de otra, que leídas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

1.ª Núm.	291.	7.ª Núm.	307.
2.ª —	201.	8.ª —	83.
3.ª —	478.	9.ª —	441.
4.ª —	935.	10.ª —	935.
5.ª —	1.064.	11.ª —	250.
6.ª —	576.		

Sorteo extraordinario.

1.ª Núm.	901.	12.ª Núm.	670.
2.ª —	444.	13.ª —	1.136.
3.ª —	802.	14.ª —	177.
4.ª —	772.	15.ª —	366.
5.ª —	69.	16.ª —	994.
6.ª —	50.	17.ª —	1.117.
7.ª —	220.	18.ª —	33.
8.ª —	548.	19.ª —	523.
9.ª —	62.	20.ª —	743.
10.ª —	266.	21.ª —	1.061.
11.ª —	42.	22.ª —	680.

Cuyas 33 acciones quedaron amortizadas; y terminado este acto, que firma S. S. de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente de la Comision provincial, G. Martínez.—Miguel Ruiz y Torrent.

Junta económica de la fundicion de bronce de Sevilla.

Artillería.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de los efectos en las cantidades y á los precios que á continuación se expresan, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el día 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta económica y con sujecion al pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería se halla de manifiesto en la Comisaria de Guerra del establecimiento todos los días, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

EFFECTOS.	Cantidad.	Precio limite.
		Plas. Cs.
Alambre de laton para fiadores...	8 qs. métrs.	350
Carbon de piedra para vapor....	1.500 idem....	5'85
Idem de cok condensado para fun-		

EFFECTOS.

Cantidad.

Precio limite.

		Plas. Cs.
dicion.....	1.500 qs. métrs.	11'96
Hierro colado de primera fusion al cok.....	1.000 idem....	25
Madera en tablas de pino de Flandes.		
De 3'659 m/m largo y 0'256 m/m ancho.....		4'25
De 3'659 m/m id. y 0'222 m/m id.		3'87
De 3'659 m/m id. y 0'186 m/m id.		2'62
De 3'334 m/m id. y 0'232 m/m id.	2.460 qs. métrs.	3'62
De 3'334 m/m id. y 0'209 m/m id.		3'49
Plomo en galápagos.....	500 idem....	52'25
Zinc en lingotes para botes de metralla.....	50 idem....	84'25
Idem en chapas para id. id.....	40 idem....	406

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, calle tal, número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la fundicion de Artillería de bronce de Sevilla (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de..... tantas pesetas y céntimos cada quintal métrico (en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 10 de Junio de 1874.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Eduardo Altolaguirre.—V. B.º—El Coronel, Presidente, Ramon de Ossa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la vigente ley municipal, se convoca á la junta llamada por la misma á fijar en definitiva los presupuestos, para el viernes próximo 26 del corriente, á las nueve de la noche, en la primera Casa Consistorial, con objeto de celebrar la sesion que no pudo

verificarse en el día de ayer por falta de número de señores Vocales.

Lo que para conocimiento de los mismos se anuncia al público.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Nota de los efectos y metálicos recibidos en la Tesorería de esta villa en 8 de Mayo del presente año con destino á los heridos del ejército del Norte (1).

DONATIVOS EN METÁLICO.

Distrito del Hospital.

BARRIO DE SANTA ISABEL.

	Ps. Cs.
D. Nicolás Hernández.....	5
D. Félix Jimeno.....	3
D. Pedro Cerezo.....	2
Doña Catalina Brigosa.....	0 25
Doña Andrea Celdeti.....	1
D. M. M.....	1
D. Pascual Alonso.....	1
Doña María Peñuela.....	2
D. P. B.....	1
D. Antonio García.....	0 25
D. Gregorio Muñoz.....	1
D. Alejo Manso.....	0 50
D. Manuel Varela.....	2
D. Pedro Fernández.....	1
D. José Marqueti.....	5
D. Antonio Picazo.....	1
Doña Cecilia de Juan Martínez.....	0 25
D. Paulino Molero (hijo).....	2 50
D. Eusebio López.....	1
D. Casimiro Granados.....	0 50
D. Matías Bueno.....	1
D. Faustino Frutos.....	1
D. Manuel Redondo.....	1
D. Zacarías Álvarez.....	5
D. Juan García.....	2
D. Ramon Picazo.....	2 50
D. Guillermo Gutiérrez.....	1 25
D. José Giraldo.....	1 25
D. Gregorio Gurrusa.....	2 50
D. Juan Martín.....	0 50
Doña Petronila Anton.....	1
Varios vecinos de la calle de la Yedra.....	3
D. Gregorio González.....	0 25
D. José Alonso.....	0 50
Doña Carmen Martín.....	0 50
Doña Francisca García.....	0 25
Doña Javiera Saldise.....	1
Doña Felisa de los Santos.....	1
Doña Concepción Sánchez.....	0 25
Doña Josefa Rubó.....	0 25
Una bilbaina.....	0 25
D. Isidoro Miranda.....	1
Doña Isabelita Beldricho.....	0 50
D. Onofre Aupetit.....	0 25
D. R.....	0 25
D. Ceferino Cortina.....	1
D. Luis Fernández.....	2
D. Feliciano López.....	0 50
D. Ruperto Tebar.....	1
Doña Josefa de la Jara.....	0 25
Doña Catalina Suarez.....	1
Doña Francisca García.....	1
D. Gregorio Garrido.....	1 50
D. Joaquín Edo.....	1
Doña Dolores Cruz.....	0 50
Doña Catalina Márcos.....	0 50
Doña Francisca Martínez.....	0 25
Doña Cipriana de Jimenez.....	2
Doña Fructuosa Martín.....	0 37
Doña Manuela Torrenti.....	0 25
D. Julian Pueblo.....	5
D. Tomás Grignon.....	0 25
D. Manuel García.....	2 50
Doña Dionisia Lozano.....	0 25
D. Julian González.....	0 25
D. José García.....	0 25
D. Marco Perez.....	1
D. José Iniesta.....	1
D. Torcuato Arias.....	1
Doña Petra de Ramirez.....	1
D. José Ramirez.....	2 50
Doña Matilde Cuartero.....	0 50
Doña Balbina Vega.....	0 50
D. Sergio García.....	1
D. Antonio Carmona.....	0 25
D. Manuel Sánchez.....	0 50
D. Enrique López.....	0 25
D. Buenaventura Valls.....	1
Doña María Vazquez.....	2
D. Julian Torrijo.....	0 25
Doña Luisa del Valle.....	0 25
Doña Josefa Maísa.....	0 25
D. Valentin Tejero.....	0 25
D. Pedro Marquez.....	1
D. Manuel Trinidad.....	0 50
Doña Anastasia Monzoy.....	0 25
D. José Alvarez.....	1
D. Ciriaco Aceituno.....	1
D. Agustín Fernández.....	25
D. Pedro Lopez Coronado.....	10
Doña Mardalena Martínez.....	2
Doña Adela N.....	2
D. Juan Díez.....	2

BARRIO DE LA TORRECILLA.

D. Ramon Simon.....	5 50
D. Ramon Escobar.....	5
D. Carlos Díaz.....	1
D. José Rodríguez Suarez.....	2 50
D. Manuel del Valle.....	15
D. Antonio Lepura.....	5
D. Buenaventura Valls.....	2 50
D. Agustín del Cobo.....	5
D. Ambrosio Morcillo.....	5
D. José Francos.....	0 50
D. Segundo García.....	2
D. Telesforo Suarez.....	2

D. José Iglesias.....	1
D. Eduardo Tiedra.....	1
D. Tomás Juez.....	2 50
D. Ramon Garriguez.....	0 50
D. Manuel Alvarez.....	1 50
D. José Garriguez.....	2 50
D. Francisco Mayo.....	0 50
D. Faustino Acero.....	0 50
D. Francisco Premis.....	5
D. Antonio Pernas.....	1
D. Fermin Bule.....	10
D. Antonio Inglesco.....	2 50
D. Gil Panadero.....	1
D. Manuel Bueno.....	1
D. Anastasio de la Cámara.....	1
Doña Juana Bermudez.....	2
Doña Angela Lopez.....	1
D. Matías M. de Leon.....	1
D. Antonio Fernandez.....	5
Doña María Perez.....	1 50
D. Manuel García.....	2 50
D. Juan Cormea.....	1
Doña Josefa Domenech.....	1
D. Cayetano Palacios.....	1
Doña Valentina Ramirez.....	1 50
Doña Cipriana Rodriguez.....	2
Doña Nicasia Gomez.....	1
D. Froilan Aguila.....	2 50
D. Ramon Alonso.....	5
D. Julian Colmenares.....	2 50
D. Tomás Rodriguez.....	5
Los niños Cayetano y Concha Diaz de Lara.....	2
Doña Vicenta Luque.....	2
Doña Lucía Rodriguez.....	1
Doña María Martínez.....	1
Doña Emilia Cano.....	1
Doña Justa Gonzalez.....	0 25
Doña Manuela Nieto.....	3
D. Juan Lopez.....	2
D. Pantaleon Iglesias.....	1
D. Narciso Raza.....	1
D. Juan Villar.....	1
Doña Catalina Ramos.....	1
D. Vicente Martín.....	1
D. Sinfiriano Vesta.....	1
Una señora.....	0 50
Doña Josefa Ramos.....	2
Doña Ramona Moraza.....	0 50
Doña Manuela Vidal.....	1
D. Antonio de Vies.....	0 50
D. Eduardo Bonis.....	1
D. Jerónimo Vico.....	1
D. Jaime Muñoz.....	0 50
Doña María Avilés.....	0 25
Doña Manuela Mesa.....	1
D. Mateo García.....	5
D. Valentin Pioban.....	1
Doña Isabel Plato.....	0 25
Doña Francisca Alonso.....	0 25
Doña Victoria Tellez.....	0 25
Doña Generosa Fernandez.....	0 25
D. Nicolás Martínez.....	0 25
Doña Manuela Fernandez.....	0 25
D. Bonifacio Pantoja.....	0 25
Doña Anastasia Sastre.....	1 50
Doña Lucía Calatayud.....	1
Doña Bráulio Hernandez.....	0 25
Una Señora.....	0 25
D. José Reguera.....	0 25
D. Gaspar de Arjona.....	1
Doña María Pomes.....	0 25
D. Márcos García.....	0 50
Doña Juana Sanchez.....	0 25
D. Juan Eñija.....	0 25
D. Feliciano Lopez.....	0 50
D. Mariano Golloaga.....	1
Doña Eugenia Lopez.....	0 50
Doña Amalia del Campo.....	4
Doña Felipa Lázaro.....	1
D. Cayetano Vizecaino.....	0 50
Una señora.....	0 50
Doña Cándida Gil.....	0 50
D. Manuel Vidal.....	1
Doña Josefa Mendez.....	0 25
Doña Tomasa Marco.....	0 50
Doña Bernarda Benitez.....	1
Doña Rafaela García.....	0 50
D. Pablo Gil Agurreviña.....	1
D. Antonio Tras.....	2 50
Doña Teresa Mendoyola.....	2 50
Doña Mariana Gomez.....	2
D. Ildefonso Picazo.....	1
D. Francisco Moreno.....	3
D. Emilio Moreno.....	2
Un caballero.....	5
D. Félix Concha.....	0 25
Doña Angela Herrero.....	1
Doña Faustina Picazo.....	0 50
Doña Carmen Luengo.....	1
Doña Isabel Justo.....	1
D. Juan Antonio Perez.....	2
Doña Vicenta Guijarro.....	0 50
D. José Aguado.....	0 50
Doña Encarnación Gomez.....	0 50
Doña Nicolasa Aguado.....	0 25
Una señora.....	0 25
D. Francisco Saez.....	0 50
D. Fernando Valbuena.....	0 25
D. Cesáreo Rivas.....	1
D. José Santos.....	0 50
Doña Petra Martín.....	1
D. Manuel Gonzalez.....	1
Doña Isabel Fió.....	1
Doña Prudencia García.....	5
Doña María Paz Grignon.....	0 50
D. Manuel Jimenez.....	0 50
Doña María Vivas.....	0 25
Doña Manuela Villar.....	0 50
D. Manuel Perales.....	2 50
Doña Petra de la Mata.....	0 25
Doña María Antonia Fuentes.....	0 25
Doña Eulalia Cerro.....	0 25
Doña Rita Gonzalez.....	0 50
Doña María Montelíer.....	1
D. Ramon Cerezo.....	0 25

D. Juan Bonechea.....	1 50
D. Mariano Rodriguez.....	1
D. Julian Santurde.....	1
Doña Eustasia Alóndiga.....	0 25
D. Márcos Mateo.....	1
D. Bernardo Menendez.....	0 50
Doña Agueda Martínez.....	1 25
Doña Eulalia Castillo.....	1
D. Crisanto Cunchago.....	1
Doña Narcisca Alcalá.....	1
Doña Juliana Muñoz.....	0 50
Doña Antonia Real.....	0 50
D. Aniceto Lagardo.....	1
D. Mariano Tascon.....	0 50
D. Celedonio Ollas.....	2
El niño Pedro Moraleda.....	2
D. Antonio Cerrudo.....	2 50
Doña Francisca Lescano.....	1
D. Tomás Rioja.....	2
D. Manuel Varela.....	2 50
Doña Margarita Catallero.....	0 25
Doña Elvira Agustín.....	2
D. Francisco de Paula Souleda.....	7 50
D. Juan Crespo.....	1
Doña Manuela Martínez.....	5
D. José Muñoz.....	2 50
D. Dionisio de la Peña.....	3
D. Hermenegildo Ambou.....	0 50
Doña Emilia de la Puente.....	1
D. Eusebio Rodriguez.....	0 50
D. Federico Rodriguez.....	2 50
Doña María España.....	1
Doña Isabel Ginovés.....	1
D. Dámaso Palomo.....	0 25
D. Julian Rodriguez.....	0 50
D. Juan Castro.....	0 25
D. Lope Fernandez.....	2 50
Doña Emilia Mata.....	0 50
Una señora.....	0 50
Doña Agustina Hernandez.....	0 25
D. Angel Gutierrez.....	0 50
D. Abdon Perez.....	1
D. Manuel Gago.....	1
Doña Pilar Gonzalez.....	1
Doña Rosalia Brendares.....	0 50
D. Ildefonso Correa.....	1
Doña Marcelina Corvera.....	0 25
D. Manuel del Valle.....	0 50
Doña Manuela Caraf.....	0 25
D. Florentino de las Heras.....	1
Doña Cármea Díaz.....	1
D. José Lalama.....	1
Doña Ramona Ratulla.....	0 50
Doña María Basanta.....	0 25
Doña Teresa García.....	0 50
Doña Isabel Alfaro.....	0 25
Doña María Requena.....	0 25
Doña Josefa Trobo.....	0 25
D. Antonio Arnaus.....	5
D. Miguel Alfombra, jefe retirado.....	5
Recibido en pequeñas cantidades.....	17

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

Ignorándose el paradero de Anastasio Sales, contra quien instruyo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por complicidad en el delito de rebelion militar; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital dentro del término de 30 dias á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Capitan, Fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Ignorándose el paradero de Vicente Sala, contra quien resultan pruebas de complicidad en el delito de rebelion militar en la causa que instruyo á Felipe Gorritz de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital dentro del término de 30 dias á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Capitan Fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Juzgados de primera instancia.

Alicia.

D. Pablo Riberolés y Cardona, Abogado, Juez municipal de Alicia, é interino del de primera instancia del partido por ocupacion del propietario en asuntos del servicio.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Isidro Aliaga, se acordó en providencia del día 13 de Diciembre del pasado año 1871 anunciarlo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por término de tres años, insertándose uno cada seis meses, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen dentro de dicho término; pues en otro caso se acordará la cancelacion de la fianza que prestó para responder del buen desempeño de aquel cargo.

Dado en Alicia á 16 de Junio de 1874.—Pedro Riberolés.—Por su mandato, Adolfo Terradas.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Aragon Rodriguez, natural y vecino de Ubrique, provincia de Cádiz, hijo de Vicente y de Juana, ejercicio del campo y de 40 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, concurre en dicho plazo en este Juzgado á designar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que en el mismo y por la presencia del que refrenda se le sigue por lesiones á Sebastian Cotrino; entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos á 15 de Junio de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, F. P. Baena y Mud.

Archidona.

Nos los infrascriptos hombres buenos del Juzgado de primera instancia de esta villa, con aprobacion de la Excelentísima Audiencia del territorio para intervenir en los negocios civiles y criminales.

Certificamos que en la causa contra Francisco Molina Casado sobre homicidio se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. José María Castello, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de los que refrendan se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Molina Casado, domiciliado que estuvo en el cortijo nombrado de Los Hoyos, de este término, de 19 años de edad y soldado del presente alistamiento, que sus señas personales son estatura buena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca id., barba lampiña, color trigüeno, sin señas particulares; viste calzón corto, chaqueta y chaleco de paño negro, zapatos y botas de becerro blanco y sombrero calañés, sobre homicidio de Rafael Gaona Conejo, vecino que fué de Villanueva del Trabuco, ocurrido en la noche del 28 de Mayo anterior en terrenos de la Fuente del Fresno, de este término, en cuya causa tengo acordado recibir declaracion al primero como procede; y no habiendo podido ser detenido por ignorarse su actual paradero, he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de cinco dias, á contar desde la última insercion, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en dicha causa y á fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando su comparecencia á todas las Autoridades que con arreglo á la ley componen la policía judicial.»

Dado en Archidona á 7 de Junio de 1874.—José María Castello.—Luis Guerrero.—Francisco de Luque.»

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Vallés, Mariano Aguado, Ricardo Pascual, Juan Rodriguez, Pantaleon Postigo y Amós Villegas, naturales de Boadilla del Camino, para que en término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion con motivo de la causa que se instruye por rebelion carlista.

Dado en Astudillo á 13 de Junio de 1874.—Macario Rodriguez.—Por su mandato, Basilio Ordoñez.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Pascual Donoso y Soriano, natural y vecino de Bejucosa, de estado soltero, de oficio pastor, de edad de 18 años, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa criminal que se sigue contra el mismo y otro sobre lesiones á Saturio Cisneros; prevenido que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 16 de Junio de 1874.—El Escribano actuuario, Manuel Lamana.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y Jefes de la fuerza pública hago saber que en este Juzgado y bajo la actuacion del infrascripto Escribano se sigue causa criminal sobre asesinato de D. Antonio Martinez, Alcalde del pueblo de Alguayre, ocurrido el día 8 de Abril último, contra Juan Riera y José Farreny y Riera, cuyas señas se pondrán á continuacion de esta requisitoria, hallándose dichos sujetos comprendidos en el caso 1.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, si bien se presume se hallan en territorio del Juzgado de Tamarite, provincia de Huesca.

Por tanto, habiéndoles decretado la prision, exhorto y requiero á los expresados Jueces y demás funcionarios que quedan mencionados, á fin de que procedan á la busca, captura y consiguiente conduccion á las cárceles de este partido de los indicados individuos al objeto de prestar sus indagatorias y defenderse de los cargos que les resultan de la referida causa; concediendo á los mismos para su presentacion el término de 30 dias, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pues no

haciéndolo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Balaguer á 12 de Junio de 1874.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Juan Riera.

Edad 20 años, soltero, estatura algo baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos algo grandes, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno y sano.

Señas de José Farreny y Riera.

Edad 21 años, soltero, estatura algo baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular color sano.

Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por fallecimiento intestado de D. Juan Clemente de Urrutia y Sarachaga, natural de la villa de Plencia, soltero, de 38 años, de profesion marino, Capitan que fué de la fragata española mercante titulada *Salvadora*, he acordado á solicitud de parte interesada anunciar la muerte abintestado de dicho D. Juan Clemente llamando á todos los que se crean con derecho á heredarle en sus bienes, para que comparezcan ante este Tribunal en competente forma á usar del que tuvieran dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bilbao á 29 de Diciembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño. X—1678

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, á Miguel Gomez Jurado, alias Mochila, de 34 á 36 años, estatura regular, pelo negro, barba cerrada negra y afeitada, cara redonda, nariz corta, cuerpo grueso, frente baja, ojos negros, natural de Chiclana, vecino de Cádiz, hijo de Antonio y de Candelaria, contra quien se instruye causa por asesinato, y se ha fugado de la cárcel de esta ciudad en donde se encontraba á la resulta de la misma; pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar: y encargo á todas las Autoridades y funcionarios á quien compete practiquen ó manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Cádiz á 12 de Junio de 1874.—Narciso M. Lozano.

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio de los Reyes Gutierrez, natural de Coria del Rio, provincia de Sevilla, de 36 años de edad, casado y mendigo, morador que ha sido en esta ciudad en el barrio de San Antonio Abad, para que dentro del término de 30 dias, que principián á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido con objeto de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre tentativa de homicidio y con su presencia proseguirla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, á las Autoridades todas y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido remitirlo por los correspondientes tránsitos á la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 15 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Juan Villas Viton.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia, en comision, de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García Sanchez, natural de Huércal-Overa, morador en el barranco de Mendoza, de oficio minero, y residente alguna vez, al parecer, en la villa de la Union, para que dentro del término de 10 dias, que principián á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de Antonio Sánchez Fructuoso.

Dado en Cartagena á 14 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Juan Villas Viton.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valdeárc, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por la presente y única requisitoria y término de 10 dias, contados desde que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Mate, alias Ponchilla, natural del pueblo del Arroyo, para que en dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye por lesiones graves á Gregorio Martín; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 16 de Junio de 1874.—Ramon Otero Valdeárc.—El Escribano actuuario, Mariano de Cillanueva.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de la ciudad de Dénia y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del Re-

gistro de la propiedad de este partido D. Benito Merle y Monfort, y habiendo acudido á este Juzgado solicitando la devolucion de la fianza que tenia prestada á las resultas de su cargo, se anuncia por cuarta vez tal demanda, con sujecion á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado y firmado en Dénia á 8 de Junio de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandato, Luis Bosch, Secretario.

Gandía.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Marco, alias Cabota, vecino de Doymuz, de estatura baja, pelo castaño, de 18 años de edad, barba poca, cara delgada; viste al estilo del país, y lleva una manta encarnada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por heridas á José Montaner; bajo los apercibimientos que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Gandía á 14 de Junio de 1874.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, Domingo G. Sanchez.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al conocido por Conejo, el Gorafeño, Manuel Dotes Ramos, Torcuato Raya Hernandez, Jose de Checa Gonzalez, José María Gonzalez, Juan Jimenez Sanchez, José Sanchez Hernandez, Torcuato Martinez Vera, Miguel Puerto Valero, Miguel Hernandez, Antonio Aranda Rivero, José Lopez Tortosa, Antonio García Lopez, José Gonzalez Gil, Francisco de la Cruz, Diego Casado, Manuel Casado, Antonio Reyes, José Higuera, José Gutierrez, Juan Gutierrez, José Ruiz, Ramon Hernandez, José Martinez, Antonio Aguilera, José Martinez, José Casas Lopez, José Martinez, Francisco Martinez, José Perez, Miguel Pardo, Antonio Gamez, Antonio Hernandez, Pedro Lozano, José Gomez, Antonio Gomez, á fin de que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á ser oidos en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre extraccion de esparto en terreno de la propiedad de D. Torcuato Martinez, de Dueñas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 11 de Junio de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por mandato de S. S., Ramon Peña.

Laguardía.

D. Ignacio Migueola, Juez municipal de esta villa de Laguardia y Regente del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la fecha, á Roman Ortiz, alias Saltavinas, titulado Jefe carlista de la partidá volante sobre la Rioja alavesa, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de que preste una declaracion en la causa que se le sigue sobre ocupacion de las causas pendientes que habia en las Escribanías de este Juzgado de las que dió el oportuno recibo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardia á 15 de Junio de 1874.—Ignacio Migueola.—Por su mandato, Lorenzo de Ayala.

La Vecilla.

El Sr. D. José de Robles, suplente de Juez municipal de esta capital, en funciones del de primera instancia del partido por enfermedad de este y del municipal.

Ha acordado por providencia del día de ayer en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio con motivo del incendio ocurrido en el pueblo de Tolibia de Arriba el 15 de Mayo último el particular que á la letra dice así:

«Y mediante á ignorarse el paradero de Damian Suarez, Vicente Gonzalez y Casimiro García, maridos respectivamente de María Fernandez, Ceferina Suarez y Manuela Gonzalez, y vecinos de Tolibia de Arriba, hágaseles saber por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, que dentro de los 10 dias siguientes al en que tenga lugar dicha insercion, y á la hora de las nueve de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en esta causa, ó manifiesten al mismo por cualquier medio el punto de su actual residencia; todo bajo apercibimiento de multa de 50 pesetas, y de haberles por desistidos de las acciones penales que pudieran asistirlas por razon del hecho de autos.»

Y en cumplimiento á lo mandado, como Secretario actuuario en la causa de su referencia expido la presente cédula en La Vecilla á 13 de Junio de 1874.—El actuuario, Julian M. Rodriguez.

Lucena de Córdoba.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Benedicto, Gobernador que ha sido de esta provincia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa que instruyo contra el Ayuntamiento de Encinas Reales por desobediencia y sustraccion de documentos, ó ma-

fleste el punto donde se encuentre para dirigir con el citado objeto el oportuno exhorto.

Dado en la ciudad de Lucena á 13 de Junio de 1874.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á D. Juan Pulido Rebollo, de ignorado domicilio, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido procedan á su detención y á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Escribano, Pío del Pozo.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por requisitoria y término de 10 días á Juana Lopez y Serrano, de 22 años de edad, soltera, lavandera, la que en 2 de Julio del año último vivía en la calle de las Aguas, núm. 3, piso bajo, pasando después á la de Santa Ana, núm. 2, principal.

Asimismo se requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente requisitoria se sirvan proceder á la busca de la mencionada sujeta, y caso de ser habida se la haga saber se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue por falsificación de un sello de franqueo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1874.—El Escribano, P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Joaquín Carretero, se cita y llama por este segundo anuncio y término de 20 días á cuantos se crean con derecho á los bienes de Doña María Cayetana Francisca García y Fernandez, natural de esta capital, de 48 años de edad, soltera, hija legítima de D. Francisco y Doña Antonia, que falleció intestada el día 30 de Junio de 1872, en la calle del Barquillo, número 16, cuarto segundo, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á usar de su derecho, presentando los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: debiendo hacer presente que se han presentado como hermanos D. Antonio, Doña Francisca y Doña Clementa García Fernandez.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—V. B. Callejo.—El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Pedro Luis Ruiz, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 25, cuarto segundo, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, durante las horas de audiencia, á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se instruye.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en Chamberí y su calle del Zarzal, núm. 10, retasada en la cantidad de 2.940 pesetas ó sean 11.760 rs., para cuyo remate se señala el día 9 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa, y que en la Escribanía de D. Francisco Molina, calle de San Joaquín, número 3, piso segundo de la izquierda, se suministrarán cuantos datos sean necesarios á las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 5 de Junio de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

A los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás auxiliares de los Jueces de instrucción, encargo la detención de Don Cándido Conesa y Romero, contra quien instruyo causa por alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores, el cual capturado que sea le trasladarán á mi disposición á la cárcel de Villa ó á este Juzgado para recibirle declaración en concepto de procesado, señalándose al mismo el término de 10 días para su presentación con el referido objeto y demás diligencias propias del sumario; pues en otro caso será declarado rebelde las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que aya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Castells, Jorge Eboles.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado por D. Pedro Antonio Ferreiro, natural que fué de Lugo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado á usar de él por sí ó por medio de legítimo apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—V. B. Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por el presente el abintestado de Manuela Leal, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á justificar su parentesco debidamente; bajo apercibimiento de continuar en su rebeldía dicho juicio, y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—V. B. Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Manzanillo, en el que penden autos por fallecimiento intestado del Teniente que fué del segundo batallón Voluntarios de Barcelona D. José Reixas de Castro, natural de Lugo, hijo de D. Manuel y Doña María, ocurrido el 20 de Junio de 1872, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 20 días se presenten con los documentos correspondientes á hacer uso de su derecho.

Madrid 28 de Mayo de 1874.—Saturnino García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado general privativo de bienes de difuntos en las islas Filipinas, se cita y emplaza á los parientes más próximos de D. José Mourin y Herrera, que falleció á bordo del vapor español *Iruac-bat* el día 14 de Junio de 1872, resultando de los autos que penden en dicho Juzgado que su herencia, sin deducir la décima parte de costas, asciende á la suma de 699 pesetas con 96 céntimos; apercibiéndoles que en el término de ocho meses se presenten en aquel Juzgado, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con las partidas canónicas que justifiquen su parentesco y sumaria información de que no existen otros parientes más inmediatos del mismo; bajo apercibimiento que de no personarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—V. B. José Gonzalez Martínez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada de D. Dámaso Sancho Larrea y Sancha, natural de esta villa, hijo de D. Miguel Sancho Larrea y de Doña María Cruz Sancha, en la que falleció en estado de soltero y á los 65 años el 27 de Noviembre del año último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarlo para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano actuuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Nieves Estéban y Herrera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada á contestar la demanda ordinaria que la ha promovido Doña Rosario Molina y Campos sobre cumplimiento de un contrato; apercibiéndola que de no verificarlo se la tendrá por contestada dicha demanda y se sustanciarán los autos en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Mayo de 1874.—J. de Aldana.—El actuuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del mismo en expediente á instancia de Doña Manuela Ramos con su esposo D. Joaquín Monasterio y Arenal y el Promotor fiscal de dicho Juzgado en solicitud de que se la declare pobre para incoar y seguir demanda de divorcio, se cita y emplaza por el presente y término de seis días al expresado D. Joaquín Monasterio para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Juan Vallejo á evacuar el traslado que se le ha conferido de la mencionada pretensión de pobreza; teniendo presente que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1874.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en expediente de divorcio á instancia de Doña Manuela Ramos con su esposo Don Joaquín Monasterio y el Promotor fiscal del Juzgado, se cita y emplaza por el presente y término de cinco días al referido Don Joaquín Monasterio, para que dentro de él comparezca á contestar al traslado que se le ha conferido de la referida deman-

da; teniendo presente que de no verificarlo y por ser este el segundo llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de abintestado de Doña Paula Tejedor y Culebro, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las cargas que gravitan sobre la casa calle de San Vicente, núm. 66 moderno, 12 antiguo, de la manzana 502, y es la siguiente:

Una obligación por la cantidad de 49.000 rs. que D. Joaquín Dorronsoro se comprometió á pagar á Doña Josefa Lavayen y Sarria la cantidad de 200 rs. en cada un año como resto de las sisas que le pertenecían en esta villa, según escritura otorgada ante el Escribano Beltran Luna en 1786, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, debidamente representados, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declararán caducadas dichas cargas según previene la ley.

Madrid 18 de Mayo de 1874.—El actuuario, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de abintestado de Doña Paula Tejedor y Culebro, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las cargas que gravitan sobre la casa calle de San Vicente, núm. 66 moderno, 12 antiguo, de la manzana 502, y son las siguientes:

Una carga de 2.200 rs. de capital, con el rédito de 2 medio por 100, impuestos por D. Valentin Alvarez y Blanco y Doña Josefa Martin Caballero á favor de la memoria que en el Monasterio de Nuestra Señora de Monserrat fundó Perez de Mendoza, según escritura otorgada ante el Escribano Trigueros en 1763.

Otra de 14.203 rs. al 2 y medio por 100, impuesta por los mismos á favor de la memoria de D. Juan Herrera por escritura otorgada ante el Escribano Arellano en 1778, para que en el preciso término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, debidamente representados, á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto, se declararán caducadas dichas cargas, según previene la ley.

Madrid 18 de Mayo de 1874.—El actuuario, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada para dar cumplimiento á un exhorto de Puerto-Príncipe en los autos de abintestado de Don Ricardo Blay y García, hijo de D. Francisco y Doña Serafina, seguidos en el último, se cita, llama y emplaza á los referidos D. Francisco y Doña Serafina, padres del finado, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación del presente, comparezcan en el referido Juzgado de Puerto-Príncipe á hacer uso de su derecho; advirtiéndose que á pesar de los dos edictos publicados en dicha ciudad y en la de Cárdenas, no se ha presentado persona alguna alegando derecho á la herencia.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El actuuario, Fernando Beltran y Aguado.

Reus.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del robo de alhajas y prendas de ropa cometido en la mañana del 24 de Mayo último en la casa de campo de la viuda de Francisco Batellas, sita en el término de esta ciudad y partida de Cuart, habitada por Juan Solé y Puig, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se intruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 8 de Junio de 1874.—Bruno Emo de Bas.—Juan Sardá, Escribano.

Ronda.

En la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra José Orellana Harillo por lesiones á Antonio Moreno Morales, vecino de Montejaque, se dictó sentencia por el señor Juez de primera instancia del partido en 13 de Abril de este año, condenándose al José Orellana Harillo como autor de lesiones menos graves sin circunstancias apreciables, á la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias, con abono de 30 pesetas por indemnización al ofendido, y caso de insolvencia para el pago de ella el apremio personal sustituyente, emplazándose al procesado para ante la Audiencia del distrito.

No habiéndose encontrado en su domicilio al José Orellana Harillo para ser notificado y emplazado, se ha acordado por el Sr. Juez que en virtud á ignorarse su paradero se inserte la cédula de emplazamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su noticia, y en el término de 10 días, desde la inserción en la GACETA, se persone ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Gra-

nada por medio de Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en la causa de que se viene haciendo mérito.

Y cumpliendo lo acordado, expido esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID emplazándose por ello al José Orellana Harillo.

Ronda 2 de Mayo de 1874.—Manuel Morales del Valle.

San Clemente.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra el cabecilla carlista D. José Valiente y Cantero con los subalternos D. Tomás Leon, Don N. Motilla, D. Demetrio Mancebo, D. Florentino Cantero, Don N. Puerta y D. N. Sevilla, con la fuerza de su mando hasta el número de 800 hombres, por haber penetrado en varios pueblos de este partido y cometido exacciones y otros excesos en los días del 26 al 28 de Abril último y dado muerte al vecino de Alberca, Pedro Villar del Saz, y contra Ignacio Salas Muñoz, Juan Moya Plaza, Lope Saiz y Rodrigo Muñoz Ruiz, vecinos del Castillo de Garcimuñoz, por haberse incorporado como voluntarios á dichas fuerzas; y habiéndolos declarado procesados acordé recibirles declaración indagatoria y llamarlos por la presente requisitoria para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado; apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que si fueren habidos los expresados procesados, procedan á su captura, y con las seguridades debidas sean conducidos á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en San Clemente á 12 de Junio de 1874.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandato, Jacinto Lopez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Joaquín Díaz Parra, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y María, soltero, tornero, y de 28 años de edad, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa por violación á María Rios: apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar: y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en el lugar á que se cita, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 10 de Junio de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sos, en Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y efectos á Blas Cardona, Jorge Belio y Eduardo Murillo, carreteros y vecinos de Gallur, ejecutado en la noche del 6 de Abril último en el camino de Sádava por tres hombres desconocidos y armados, he acordado que con inserción de las señas de los mismos y de los efectos robados se expidan requisitorias para la ocupación de estos y captura de aquellos.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que si en sus respectivos distritos existiera alguna persona en cuyo poder se hallaren dichos efectos, ó cuyas señas convengan con las de los ladrones, procedan á la ocupación de aquellos y captura de estos, y los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tauste á 13 de Junio de 1874.—Faustino Oneca.—Por mandato de S. S., Pedro Pons.

Señas únicas que constan de los ladrones y de los efectos robados.

Tres hombres desconocidos, el uno muy alto y vestido de calzon, y los dos restantes más bajos y vestidos de pantalón, y los tres armados con armas de fuego, y entre ellas un trabuco.

Efectos robados á Blas Cardona.

Un talego, un paquete de cigarros, ocho docenas de cajetillas, una manta de mulas de lana con listas pardas y blancas, un bolsillo de seda y 7.000 rs. vn. en plata.

A Jorge Belio.

Treinta y ocho pesetas en diferentes monedas de plata y 2 en calderilla, y un portamonedas.

A Eduardo Murillo.

Once pesetas, un pañuelo negro de seda y una talega.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Miguel Alcalá, natural de Sarrion y vecino de Villartan, de 53 años de

edad y de oficio alpagatero, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado por tenerlo así acordado en causa contra el mismo sobre hurto de reses; apercibiendo á este que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Teruel á 2 de Junio de 1874.—Patricio Collado.—Por su mandato, Tomás Serrano.

SOCIEDADES

Murciana Segunda.

Especial minera legalmente constituida en Cartagena.
MINA TITULADA Fuensanta.

Segundo requerimiento.

Relacion de los señores socios á quienes con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1839, y en virtud de las facultades conferidas á su Junta directiva por la general en 8 de Mayo de 1870, se les requiere por segunda vez y plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que realicen el pago de sus descubiertos por los dividendos pasivos que se dirán y gastos que causen; en la inteligencia que de no verificarlo así quedan dichos interesados sujetos á lo demás que el mencionado artículo de la ley ordena, á saber:

NOMBRES Y CONCEPTOS.	Plas. Cént.
D. José Litran, por los dividendos números 1 y 2 de la reorganización de esta Sociedad de á 250 y 25 pesetas respectivamente por cada acción, y de una y media que lleva de interés.....	41'25
D. Abelardo de Carlos, por id. en todo que el anterior, y de un cuarto de acción de id.....	6'88
D. Vicente Boronat é hijos, por id. id. que id., y de tres cuartos de id. de id.....	20'62
D. Vicente Cuenca, por sólo el dividendo núm. 2, y de media id. de id.....	12'50
D. Vicente Guainé, por id. que este último, y de media id. de id.....	12'50
D. Juan Baró, por id. que id., y de una id. de id.....	25
D. José Peñañol, por id. que id., y de una id. de id.....	25
D. José Manuel Molina, por id. que id., y de una idem de id.....	25
D. Calixto Perez, por id. que id., y de una id. de id.....	25
Doña Dolores Perez, por id. que id., y de media idem de id.....	12'50
TOTAL.....	206'25

A cuyos individuos se les requiere al objeto expresado por medio de dicha GACETA DE MADRID, porque son ausentes de esta ciudad, no tienen en ella representantes y se ignoran oficialmente sus actuales residencias, á fin de que sea más fácil llegue á sus conocimientos este anuncio, no obstante haberlo publicado también, cual previene aquella ley, en el Boletín oficial de esta provincia, en que está domiciliada esta Compañía. Cartagena 8 de Junio de 1874.—El Presidente, Francisco J. Aycardo.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Miguel Sácoli. X—4679

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 20 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 19.	Día 20.
Renta perpétua al 3 por 100.....	13'22	13'22 1/2-25-25 13'27 1/2-20-30
Idem id. exterior al 3 por 100.....	13'30	13'30 1/2
Billetes hipotecarios del Banco de España.	17'20	17'45
1.ª serie.....	17'05	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	97'95	98'00
interés anual.....	48'60	48'50-25-20
En cantidades pequeñas.....	48'60	48'75-70-60-65-65
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	46'00	"
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	24'70	24'85
Idem id. nuevas.....	23'85	23'90
Acciones del Banco de España.....	"	136'00 d.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	20'00	"

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.	PLAZA.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	"	"
Alicante.....	"	1/4 p.	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	"	1/2	Murcia.....	"	3/8
Avila.....	1/2	"	Orense.....	"	"
Badajoz.....	"	1/4 p.	Oviedo.....	"	1/8
Barcelona.....	"	3/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona.....	"	1/4
Burgos.....	"	1/4 p.	Pontevedra.....	"	"
Caceres.....	1/2	"	Salamanca.....	1/4	"
Cádiz.....	par p.	"	San Sebastian.....	"	1/2
Castellón.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real.....	1/4	"	Santiago.....	"	"
Córdoba.....	par p.	"	Segovia.....	1/2	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 p.
Cuenca.....	"	"	Soria.....	1	"
Gerona.....	1/4	"	Tarragona.....	"	1/4
Granada.....	"	1/4	Teruel.....	par.	"
Guadalajara.....	par d.	"	Toledo.....	3/4	"
Huelva.....	"	"	Valencia.....	par.	"
Huesca.....	"	1/4	Valladolid.....	"	1/4
Jaén.....	"	1/8	Vitoria.....	"	3/8
León.....	"	1/2	Zamora.....	1/4	"
Lérida.....	"	1/4	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par.	"			

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/4.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 59'25
4 1/2 por 100..... á 85'60
5 por 100..... á 94'95
Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha 49'50 d.
Paris, á 8 días vista, 5'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	708.02	15.5	12.9	N. O....	Calma.. D., cal.
9 de la m.	707.53	21.2	15.1	N. O....	Idem.. As. ns., id.
12 del día.	706.81	24.1	15.6	S. S. O.	Idem.. Nuboso.
3 de la t.	705.48	27.6	17.5	O.....	Brisa.. Als. nubes.
6 de la t.	704.74	24.9	16.0	O.....	Idem.. Celajes.
9 de la n.	705.39	18.1	14.5	O.....	Idem.. Cási desp.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 28.0
Idem mínima de id..... 14.6
Diferencia..... 13.4
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 36.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 55.5
Diferencia..... 41.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'93 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Trigo, de 13'75 á 15'25 pesetas la fanega, y de 24'89 á 27'60 el hectólitro.
Cebada, de 8'75 á 9'48 pesetas la fanega, y de 15'84 á 16'62 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 386.—Corderos, 442.—Terneras, 41.—TOTAL, 1.033.

Su peso en libras.... 92.450.—Idem en kilogramos. . 42.534.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arar.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pis. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pis. Cént.
Toledo..... 3.074'06	Mediodía..... 9.728'83
Segovia..... 662'28	Correos..... 5'45
Norte..... 4.285'44	Pozos de nieve..... "
Bilbao..... 466'98	Arbitrios sobre carnes..... 8.449'32
Aragon..... 596'70	
Valencia..... 4.041'49	TOTAL..... 34.340'45

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 27 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

APODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA y del Infantado.—Los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta casa pueden presentar desde el día 1.º de Julio próximo los cupones de aquellas correspondientes al semestre que vencerá el 30 del actual para el señalamiento de pago, con facturas duplicadas que se facilitarán en estas oficinas, calle de Don Pedro, núm. 10.
Madrid 20 de Junio de 1874.—El Secretario del Apoderamiento general, Manuel Perez Asenjo. X—4680

Santos del día.

San Luis Gonzaga, confesor, y Santos Eusebio y Raimundo, mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Olivar.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Un inglés y un vizcaino.—Una idea feliz.
A las nueve.—Funcion 193 de abono.—Turno 3.º impar.—Guzmán el Bueno.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Don José Gonzalaz.—Un tenor modelo.—Por ir al baile.—La huelga de los maridos.—La sátira.

Teatro de Eslava.—A las nueve.—Las cajas de cerillas.—Por un descuido.—De asistente á Capitan.—Juegos de prestidigitación.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco.—Los pavos reales.—Brahma.
A las ocho y tres cuartos.—Funcion 38 de abono.—Turno 3.º impar.—Doce retratos, 6 reales.—Leon y Leona.—Brahma.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—J. fermedades secretas.—Los caribes.—El membrillo de oro.—D. bluras de Matilde.—La isla de las solteras.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y g. násticos, en las que tomará parte la familia Hogini con sus c. cios acrobáticos y juegos icarios.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de siete á doce d. l. noche.

Plaza de Toros.—A las cinco de la tarde se verificará, s. tiempo no lo impide, la undécima corrida de abono.